\$

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R.N. N° 97 – 2011 LIMA

Lima, quince de agosto de dos mil once.-

AUTOS y VISTOS; y CONSIDERANDO: Primero: Que,

viene a conocimiento de este Supremo Tribunal la presente causa, al haberse declarado fundado el recurso de queja ordinaria promovido bor el Ministerio Público, mediante Ejecutoria Suprema número trescientos treinta y nueve guión dos mil diez, su fecha veintitrés de agosto de dos mil diez, cuya copia obra a fojas doscientos quince. Segundo: Que, no obstante, se advierte de la revisión de autos que la Señora Fiscal Superior impugnante no tuvo la posibilidad de fundamentar el recurso de nulidad que interpuso mediante escrito de fojas quinientos setenta y uno, pues éste fue declarado improcedente de plano por el Colegiado Superior, fundamentando tal decisión en la extemporaneidad de su interposición -no de su fundamentación-, siendo precisamente esta resolución superior la que fue materia del recurso de quéja ordinaria. Tercero: Que, en ese sentido, estando a que el fundamento de la Ejecutoria Suprema citada, radica en la incorrección del criterio utilizado por la Sala Penal Superior para sustentar que el recurso de nulidad había sido interpuesto de manera extemporánea, limitando con ello el derecho de defensa de la recurrente, correspondía a dicho Órgano Jurisdiccional otorgar a la parte recurrente el plazo establecido por ley para fundamentar su recurso; no habiéndolo éfectuado en dicho modo; por lo que, a efectos de resguardar el derecho de defensa de la recurrente, y así, viabilizar el pronunciamiento de este Supremo Tribunal respecto de su pretensión impugnatoria, corresponde revertir la omisión advertida. Por estos fundamentos:

9

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R.N. N° 97 – 2011 LIMA

declararon SIN EFECTO la vista de la causa de la fecha; y DISPUSIERON devolver los autos a la Segunda Sala Especializada en lo Penal para procesos con Reos en Cárcel, a fin de que otorgue a la parte impugnante el plazo de ley para fundamentar el recurso de nulidad que interpuso mediante escrito de fojas quinientos setenta y uno, y de ser el caso, eleve los autos a este Supremo Tribunal, en el proceso seguido contra Elvis Vicente Inocente Milla, por delito contra el Patrimonio – hurto agravado en grado de tentativa, en perjuicio de Elektra del Perú Sociedad Anónima y Banco Azteca. Interviene el señor Juez Supremo Santa María Morillo por vacaciones del señor Juez Supremo Príncipe Trujillo.-

S.S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIÁGA

BARRIOS ALVARADO

SANTA MARÍA MORILLO

VILLA BONILLA

BA/icc

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANIEVA CHAVEZ/VERAMENDI

Sala Penal Transitoria CORTE SUPREMA